

ORDENANZA Nº 11/07.-

Crespo – E.Ríos, 16 de Abril de 2007.-

VISTO:

La Ordenanza Nº 111/06 que regula el cobro de la Tasa General Inmobiliaria para el año 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la misma determina en su Artículo 9º los montos de ingresos mensuales para gozar del beneficio de exención de la citada tasa.-

Que existen actualmente jubilados y/o pensionados que han constituido Usufructo Vitalicio de los inmuebles de los cuales han sido propietarios.-

Que la situación a la que se hace alusión en el párrafo anterior ha sido contemplada con anterioridad por la Ordenanza Nº 15/06, modificatoria de la Ordenanza Nº 82/05, en la que se otorga un beneficio de exención del Cincuenta por ciento (50%) de la Tasa General Inmobiliaria a los jubilados y/o pensionados usufructuarios de inmuebles, que no fuesen titulares de otro inmueble y cuyos ingresos incluido el grupo familiar conviviente no superasen los Pesos Quinientos (\$ 500,00).-

Que habiendo tratado el tema en Comisión, este Honorable Concejo Deliberante ha resuelto dictar una norma que modifique el Artículo 9º de la Ordenanza Nº 111/06, introduciendo el beneficio de exención de la Tasa General Inmobiliaria para jubilados y/o pensionados que hayan constituido Usufructo Vitalicio de los inmuebles de los cuales han sido propietarios, estableciendo determinados parámetros económicos a considerar, y teniendo en cuenta el antecedente establecido por la Ordenanza Nº 15/06.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Incorpórese como párrafo final del Artículo 9º de la Ordenanza Nº 111/06 el siguiente: “Establécese un beneficio de exención del Cincuenta por ciento (50%) de la Tasa General Inmobiliaria para los jubilados y/o

///

///

pensionados usufructuarios de inmuebles que reúnan las siguientes condiciones:

- No ser titular de otro inmueble.-
- Poseer ingresos (incluido el del grupo familiar conviviente) no mayores a los Pesos Seiscientos (\$ 600,00) mensuales.-
- Avalúo Fiscal Municipal del inmueble sobre el cual se constituye el Usufructo no mayor a los Pesos Treinta Mil (\$ 30.000,00).-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-